



CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

DNA 5 - DIRECCIÓN NACIONAL DE AUDITORÍA DE GOBIERNOS
AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

DNA5-GAD-0034-2023

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

INFORME GENERAL

Examen Especial a los procesos precontractual, contractual, ejecución, liquidación y pago de contratos de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultorías; así como, su uso y destino, en la Administración Zonal Valle de los Chillos, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2021

TIPO DE EXAMEN :

EE

PERIODO DESDE : 2017-01-01

HASTA : 2021-12-31

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Examen Especial a los procesos precontractual, contractual, ejecución, liquidación y pago de contratos de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultorías; así como, su uso y destino, en la Administración Zonal Valle de los Chillos, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2021.

RELACIÓN DE SIGLAS Y ABREVIATURAS UTILIZADAS

SIGLA	SIGNIFICADO
AMZCH	Administración Municipal Zona Chillos
CE	Catálogo Electrónico
cm²	Centímetros Cuadrados
CÍA. LTDA.	Compañía Limitada
GAD	Gobierno Autónomo Descentralizado
IESS	Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social
IVA	Impuesto al Valor Agregado
Kg	Kilogramos
LOSNCP	Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública
m	Metros
m³	Metros Cúbicos
No.	Número
OC	Orden de Compra
PAC	Plan Anual de Compras
RE	Régimen Especial
RUC	Registro Único de Contribuyentes
S.A.	Sociedad Anónima
SIE	Subasta Inversa Electrónica
USD	Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica

ÍNDICE

<u>CONTENIDO</u>	<u>Página</u>
Carta de presentación	1
CAPÍTULO I INFORMACIÓN INTRODUCTORIA	
Motivo del examen	2
Objetivos del examen	2
Alcance del examen	2
Base legal	2
Estructura orgánica	3
Objetivos de la entidad	4
Monto de recursos examinados	4
Servidores relacionados	4
CAPÍTULO II RESULTADOS DEL EXAMEN	
Adquisición de adoquines sin estudios, ni justificación de su uso y destino	5
Mezcla Asfáltica adquirida no fue colocada in situ	14
Servicio de animación pagado y no recibido	18
Pago del servicio sin documentación completa	22
Anexos	
Anexo 1: Nómina de Servidores relacionados con el examen	
Anexo 2: Procesos de contratación analizados	



Ref: Informe aprobado el

2023-04-05

Quito D.M.

Señor
Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito
Presente. -

De mi consideración:

La Contraloría General del Estado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó la acción de control a los procesos precontractual, contractual, ejecución, liquidación y pago de contratos de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultorías; así como, su uso y destino, en la Administración Zonal Valle de los Chillos, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2021.

La acción de control se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y la documentación examinada no contienen exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza de la acción de control efectuada, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Atentamente,

Ing. Cristian Mauricio Tello Moreno
Auditor General Interno de los Gobiernos Autónomos Descentralizados
Municipio del Distrito Metropolitano de Quito

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

Motivo del examen

El examen especial a la Administración Zonal Valle de los Chillos, se realizó de conformidad con la orden de trabajo 0007-DNA5-GAD-MDMQ-AI-2022 de 5 de septiembre de 2022, en cumplimiento al plan operativo de control del año 2022, de la Unidad de Auditoría Interna del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Objetivos del examen

- Determinar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y demás normativa aplicable al objeto del examen.
- Determinar la veracidad, propiedad y registro contable de las operaciones administrativas y financieras relacionadas con el objeto del examen.

Alcance del examen

El examen especial comprendió el análisis a los procesos precontractual, contractual, ejecución, liquidación y pago de contratos de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultorías; así como, su uso y destino, en la Administración Zonal Valle de los Chillos, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2021.

Durante el período analizado, la Administración Zonal Valle de los Chillos, ejecutó 259 procesos de contratación por 11 798 656,00 USD, de los cuales se analizó 56, por 4 483 997,50 USD; y, realizó 422 adquisiciones por Catálogo Electrónico por un valor de 1 499 584,52 USD, de las cuales se revisó 7 por un monto de 731 832,21 USD.

Base legal

El artículo 15 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, facultó la conformación de las administraciones zonales a fin de obtener niveles más altos de

dos
leuic

eficiencia en el cumplimiento de los fines municipales, por lo que mediante Resolución 041 de 1 de septiembre de 1997, se creó la Administración Zona Valle de los Chillos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, cuyo ámbito de competencia comprende las siguientes parroquias: Guangopolo, Alangasí, La Merced, Conocoto, Amaguaña y Píntag.

Con Resolución de Alcaldía 051 de 18 de diciembre de 1997, se designó a las Administraciones Zonales como entes contables.

Con Resolución de Alcaldía 0010 de 31 de marzo de 2011, se estableció la estructura orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, la cual está integrada por cuatro niveles: Político y de Decisión; Asesor y de Control Interno; Gestión; y, Operativo, de Empresas Especiales, dentro de este último se encuentra la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana de la cual dependen las Administraciones Zonales, entre las que está la Administración Valle de los Chillos.

Estructura orgánica

Conforme al artículo 4 de la Resolución de Alcaldía 0010 de 31 de marzo de 2011, se estableció la siguiente estructura orgánica para las Administraciones Zonales:

Nivel Directivo

- Despacho de la Administración Zonal

Nivel de Asesoría

- Dirección de Asesoría Jurídica
- Dirección de Comunicación

Nivel de Gestión y Apoyo

- Dirección de Gestión del Territorio
- Dirección de Gestión Participativa del Desarrollo
- Dirección de Servicios Ciudadanos
- Dirección Administrativa y Financiera

[Handwritten signature]

Nivel Operativo

- Unidades administrativas

Objetivos de la entidad

Según el Reglamento Orgánico del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito establecido en la Resolución C 0076 de 12 de diciembre de 2007, capítulo I, Principios Institucionales, los objetivos estratégicos son:

- Integración Social
- Desarrollo Humano Sustentable
- Democracia Participativa
- Medio Ambiente Sano

Monto de recursos examinados

El monto de los procesos analizados fue de 5 215 829,71 USD, según se detalla en el anexo 2.

Servidores relacionados

Constan en el anexo 1

*Escrito
por
[firma]*

CAPÍTULO II

RESULTADOS DEL EXAMEN

Adquisición de adoquines sin estudios, ni justificación de su uso y destino

El Funcionario Directivo 7, Director de Gestión de Territorio de la Administración Zonal Valle de los Chillos, con memorando 315-DGT-AMZCH-2017 de 21 de noviembre de 2017, con el asunto "ADQUISICION (sic) DE MATERIALES DE CONSTRUCCION (sic) PARA LA EJECUCION (sic) DE OBRAS EN LAS 6 PAARROQUIAS (sic), PINTAG (sic), GUANGOPOLO, LA MERCED, CONOCOTO, ALANGASÍ Y AMAGUAÑA", informó al responsable de compras públicas: "El proceso indicado tiene origen en las asambleas participativas y en la priorización para asignar el presupuesto y realizar los estudios respectivos- La presente es la motivación para la realización del proceso de adquisición por catálogo electrónico (...)", en razón de la cual, se efectuaron dos adquisiciones de adoquines en las cuales se determinó lo siguiente:

Fase Precontractual

El 27 de noviembre de 2017, la Administradora Zonal Valle de los Chillos, autorizó la Orden de Compra por Catálogo Electrónico CE-20170001056716, con el proveedor CONSTRUCTORA LÓPEZ BURBANO & ASOCIADOS S.A., con RUC 1792308194001, cuyo objeto fue la compra de 81.168 adoquines de concreto de 400 kg/cm² de resistencia, los cuales serían destinados para las parroquias de: Píntag, Conocoto, Guangopolo, Amaguaña, Alangasí y La Merced, por un valor de 35 713,92 USD más IVA, cuyo plazo de entrega fue de hasta 30 días, contados a partir de la formalización de la orden de compra; no obstante, las Certificaciones PAC y presupuestaria, fueron emitidas en forma posterior, esto fue, el 12 de diciembre de 2017.

Así mismo, autorizó la Orden de Compra CE-2017000106901, de 14 de diciembre de 2017, para la adquisición de 185.071 adoquines de concreto de 350 kg/cm² de resistencia, por un valor de 75 879,11 USD más IVA, con el mismo proveedor, plazo y objeto antes citados, para lo cual el Funcionario Directivo 7, Director de Gestión de Territorio, mediante memorando AZCH-DMGT-2017-0262 de 12 diciembre de 2017, remitió a la Administradora Zonal Valle de los Chillos los Términos de Referencia y

C. VILAS
Director

certificaciones correspondientes obtenidas previamente, quien el 13 de diciembre de 2017, con sello inserto en el citado documento autorizó el inicio y delegó al Funcionario Directivo 9, Jefe de Obras Públicas, como responsable del proceso; y, el 14 de diciembre de 2017, con Resolución 332-CP-AMZCH-2017, aprobó los Pliegos y delegó a los Servidores Municipales 7 y 13, responsables de Bodega y del área requirente, la recepción del bien y suscripción del acta entrega recepción, respectivamente; y, el 14 y 19 de diciembre de 2017, se realizó el registro del compromiso de gasto por parte del área financiera.

Sin embargo, de lo expuesto se determinó que, ninguna de las dos compras realizadas por catálogo electrónico contaron con las fichas de prefactibilidad, estudios, diseños, planos y cálculos, que justifiquen la cantidad de adoquines adquiridos y sus características técnicas; así como tampoco, información sobre los beneficiados, ni ubicación de las calles donde se realizarían las obras de adoquinado.

Hechos que se presentaron por cuanto la Funcionaria Directiva 4, Administradora Zonal Valle de los Chillos, en funciones entre el 10 de noviembre de 2017 y el 14 de febrero de 2018, previo a autorizar las órdenes de compra, no verificó que se elaboren los estudios necesarios; además en cuanto a la OC CE-20170001056716, tampoco controló que se emita previamente la certificación PAC y presupuestaria.

El Funcionario Directivo 7, Director de Gestión del Territorio, en funciones entre el 1 de enero de 2017 y el 15 de mayo de 2018, previo a revisar y aprobar los términos de referencia y solicitar la compra del material, no dispuso se elaboren las fichas de prefactibilidad y estudios que justifiquen la necesidad; así como, tampoco obtuvo previamente las certificaciones PAC y presupuestaria.

Y, los Funcionarios Directivos 9 y 7, Jefes Administrativo y Financiera y Directora Administrativa y Financiera; en funciones entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de julio de 2019 y entre el 1 de enero de 2017 y el 15 de enero de 2018, quienes elaboraron, revisaron y autorizaron, en su orden, los Compromisos de Gasto, para la adquisición del material, sin verificar que las órdenes de compra, se encuentren sustentadas con el requerimiento, estudios, planos y especificaciones técnicas, debidamente aprobadas.



Los citados servidores incumplieron los artículos 9, numeral 10, y, 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; así como, 69 de su Reglamento, e, inobservaron la Norma de Control Interno 406-03 Contratación.

Además, la Administradora Zonal Valle de los Chillos incumplió el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Y, los Funcionarios Directivos 9 y 7, Jefes Administrativo y Financiera; y, Directora Administrativa y Financiera, inobservaron la Norma de Control Interno 402-02 Control previo al compromiso.

Recepción, Uso y Destino

En los expedientes de pago constan las Actas de Entrega Recepción Única y Definitiva, de las compras de adoquín por 81.168 de 400Kg/cm² y 185.071 de 350Kg/cm², respectivamente, suscritas el 15 y 25 de diciembre de 2017, por el Funcionario Directivo 9, Jefe de Obras Públicas en calidad de Delegado de los procesos y el Funcionario Directivo 9, Jefe de Fiscalización; sin embargo, los documentos en mención no contienen la firma del Contratista; no obstante, existen dos documentos denominados "Acta de Recepción de Materiales" de 18 de diciembre de 2017, suscritas por el Contratista y el Funcionario Directivo 9, Jefe de Obras Públicas en calidad de Delegado de los procesos, en los siguientes términos:

"... Mediante la presente se firma el acta de recepción Garantía de Entrega de Materiales de construcción (...)"

Al respecto, las actas denominadas "Acta de Recepción de Materiales", no contienen antecedentes, condiciones generales de ejecución, condiciones operativas, liquidación económica y liquidación de plazos, tal como establece la normativa para el efecto.

El 18 y 19 de diciembre de 2017, el Servidor Municipal 8, Responsable de Bodega, realizó el ingreso y egreso de materiales, mismos que fueron recibidos en su totalidad por el Funcionario Directivo 9, Delegado de los Procesos quien, con memorandos 276 y 288-DGT-AZCH-2017 de 22 y 19 de diciembre de 2017, solicitó a la Funcionaria Directiva 7, Directora Administrativa Financiera, autorizar los pagos al proveedor, misma que con sumilla inserta en los citados documentos, remitió a la Funcionaria Directiva 9,

*Siete
once*

Jefa Financiera, y ésta a su vez, sumilló a los Servidores Municipales 10 y 8, Contadora y Tesorero, en similares términos "... POR FAVOR REALIZAR EL CONTROL PREVIO DE ESTE PROCESO DE PAGO CON REVISIÓN ANÁLISIS Y CUMPLIMIENTO DE LAS NORMATIVAS VIGENTES (...)"

Posteriormente, la Servidora Municipal 10, Contadora y la Funcionaria Directiva 9, Jefa Financiera, elaboró y revisó, respectivamente, las Órdenes de Pago 0600007227 y 0600007239 de 27 de diciembre de 2017, en su orden, con lo cual se procedió a cancelar al proveedor.

Sin embargo, respecto a la recepción del material, el Funcionario Directivo 9, Delegado de los procesos, con oficio ROP 2019-0706-1 de 7 de junio de 2019, dirigido a la Directora de Investigación de Quito Honesto, informó lo siguiente:

"...La entrega de adoquines no inició inmediatamente sino a partir de febrero de 2018, puesto que recién en esa fecha recibí un listado de barrios por parte de Gestión Participativa, y se nos indicó que debíamos proceder a las entregas (...)"

Aseveración que también fue informada por el Funcionario Directivo 9, Jefe de Fiscalización al equipo auditor en comunicación de 7 de noviembre de 2022 que entre otros indicó: "... los materiales cuando se suscribieron las actas de entrega recepción definitiva no estaban entregados (...)"

Al respecto, se evidenció que el Funcionario Directivo 9, Delegado de los Procesos, entregó a 9 barrios, 78.851 de 400kg/cm² y 163.790 de 350Kg/cm², determinándose faltantes por 2.317 y 21.281 adoquines, respectivamente, según se detalla:

ocho
seis

N°	Documento entrega	Fecha	Objeto	Cantidad				Valor USD	
				Entregada Según acta	Constatada por Auditoria in situ	Adquirida	Diferencia	Unitario	Total
1	Acta de Entrega Recepción Única y Definitiva	2018-01-19	Adoquinado de la calle Joaquín Larco, barrio El Dean Bajo, parroquia Conocoto	78 851	78 851	81 168	2 317	0,44	1 019,48
					78 851	81 168	2 317		1 019,48
2	Acta de Entrega Recepción Única y Definitiva	2017-12-27	Adoquinado de la calle César Chiriboga, desde la calle 54E hasta la calle La Rubia, barrio Curiquingue, parroquia La Merced	11 268	0				
3	Acta de Entrega Recepción Única y Definitiva	2018-01-19	Adoquinado de la calle Cañaris y un tramo de la calle Caranquis, barrio Chaupitena, parroquia Amaguaña	42 857	42 857				
4	Acta de Entrega Recepción Única y Definitiva	2018-01-19	Adoquinado de la calle Juan de Dios Morales, barrio La Hospitalaria, parroquia Conocoto	45 700	45 700				
5	Acta de Entrega Recepción Única y Definitiva	2018-01-19	Adoquinado de la calle Quisquis, barrio Santa Isabel Antiguo	32 024	32 024				
6	Acta de Entrega Recepción Única y Definitiva	2018-01-19	Adoquinado del pasaje SIC y Puerto Rico, barrio San Carlos, parroquia Alangasi	17 639	17 639	185 071	21 281	0,41	8 725,21
7	Acta de Entrega Recepción Única y Definitiva	2018-01-19	Adoquinado de la calle Interna desde la puerta de ingresa hasta el parqueadero en el Estadio de la Liga Deportiva Barrial El Tingo, parroquia Alangasi	19 570	19 570				
8	Acta de Entrega Recepción Única y Definitiva	2018-01-19	Adoquinado del área verde, barrio Ecológico San José de la Salle, parroquia Conocoto	4 000	4 000				
9	Acta de Entrega Recepción Sobrantes	2019-11-22	Ejecución en el proceso MCO-MDMQ-AZLC-015-19, referente al adoquinado tramo de la calle Álvarez, barrio Central, parroquia La Merced	2 000	2 000				
					163 790	185 071	21 281		8 725,21

En relación, al cuadro anterior los 11.268 adoquines que no fueron colocados, según verificación in situ efectuada por el equipo auditor; así como, el Funcionario Directivo 9, Jefe de Obras Públicas y Delegado del Proceso informó a la Administradora Zonal Valle de los Chillos, con memorando MEMO-025-DGT-AMZCH-2019 de 27 de marzo de 2019, lo siguiente:

“... Debido a que el barrio Curiquingue de la parroquia la Merced no quiso recibir los adoquines para la calle César Chiriboga, desde la calle 54E hasta la calle La Rubia, por falta de dinero para preparar la calle para la colocación de los adoquines, no se entregaron 11.760 adoquines (...).”

Así como también, el Representante de la comunidad del Barrio Curiquingue, en comunicación de 7 de noviembre de 2022, informó al equipo auditor lo siguiente:

“... La presente tiene por objeto informarles que... como Representante del Barrio Curiquingue, si firmé el Acta Entrega Recepción del 27 de diciembre de 2017, en la cantidad de 11.268 adoquines, acta que firmé en la Administración Zonal; pero nunca recibí este material por cuanto tenía que tener listo la contraparte que era el material de base y sub base; lo cual los moradores del barrio no lo cumplieron, (sic) por ende, si no cumplía con este compromiso no podían entregarme el material (...).”

Hechos que se presentaron por la falta de control en la recepción y entrega de materiales de los Funcionarios Directivos 9, Jefe de Obras Públicas, Delegado de los procesos de compra CE-20170001056716 y CE-2017000106901, en funciones entre el 13 de diciembre de 2017 y el 19 de enero de 2018; y, el Jefe de Fiscalización cuya actuación fue del 1 de junio de 2017 al 31 de julio de 2018.

Además, la Funcionaria Directiva 9, Jefe Financiera, en funciones entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de julio de 2019, responsable de administrar los recursos financieros y de ejecutar los procesos contable y de tesorería; y, los Servidores Municipales 10 y 8, quienes cumplieron las funciones de Contadora y Tesorero, cuya actuación fue entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2021, previo a autorizar, realizar el registro contable y control previo al pago, no verificaron que las actas entrega recepción únicas y definitivas, contengan los antecedentes, condiciones generales de ejecución y operativas, liquidación económica y de plazos y cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Hechos que originaron que, debido a la falta de estudios se desconozca la necesidad real, y, el uso y destino final de 2.317 de 400kg/cm² y 21.281 de 350kg/cm² unidades de adoquín, por 1 019,48 USD y 8 725,21 USD, respectivamente, afectando a la entidad por un valor total de 9 744,69 USD, además, que no se disponga de documentación suficiente y pertinente de los registros y transacciones realizadas.

Los citados servidores incumplieron con el artículo 124 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; además, la Funcionaria Directiva 9, Jefa Financiera; y, los Servidores Municipales 10 y 8, Contadora y Tesorero,

Alira
Amor

inobservaron las Normas de Control Interno 403-08 Control previo al pago y 405-04 Documentación de respaldo y su archivo.

El Funcionario Directivo 9, Jefe de Obras Públicas, Delegado de los procesos de compra CE-20170001056716 y CE-2017000106901, incumplió con los artículos 20 y 21 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, e, inobservó la Norma de Control Interno 408-17 Administrador del contrato, literales a y c), y, lo establecido en el detalle de las Órdenes de Compra CE-20170001056716 y CE-20170001069901, que establecen:

“... ORDEN DE COMPRA POR CATÁLOGO ELECTRÓNICO.- CE-20170001056716.- DETALLE.- Descripción.- ADOQUINES HEXAGONALES DE CONCRETO 400 KG CM2 DE RESISTENCIA.- Cant.- 81168 (...).”

“... ORDEN DE COMPRA POR CATÁLOGO ELECTRÓNICO.- CE-20170001069901.- DETALLE.- Descripción.- ADOQUINES HEXAGONALES DE CONCRETO 350 KG/CM2 DE RESISTENCIA.- Cant.- 185071 (...).”

La Jefe de Equipo comunicó resultados provisionales mediante oficios: 0069 y 0079-0007-DNA5-GAD-MDMQ-AI-2022 de 21 de noviembre de 2022, a los Funcionarios Directivos 7, Directora Administrativa y Financiera y Director de Gestión del Territorio; 0070, 0073 y 0080-0007-DNA5-GAD-MDMQ-AI-2022 de 21 de noviembre de 2022, a los Funcionarios Directivos 9, Jefes Administrativo, Financiera y de Fiscalización; 0104-0007-DNA5-GAD-MDMQ-AI-2022 de 25 de noviembre de 2022, al Funcionario Directivo 9, Jefe de Obras Públicas y Delegado de los procesos de compra CE-20170001056716 y CE-2017000106901; 0074-0007-DNA5-GAD-MDMQ-AI-2022 de 21 de noviembre de 2022, a la Funcionaria Directiva 4, Administradora Zonal del Valle de los Chillos; 0077 y 0078-0007-DNA5-GAD-MDMQ-AI-2022 de 21 de noviembre de 2022, a los Servidores Municipales 10 y 8, Contadora y Tesorero, respectivamente.

La Servidora Municipal 10, Contadora en comunicación de 25 de noviembre de 2022, informó que en el expediente constan los documentos justificativos que demuestran la entrega de los bienes para el objeto contratado y que su revisión fue física no in situ, ya que se aplicó la buena fe de los funcionarios públicos que ratifican sus actuaciones conforme actas y documentos de respaldo.



El Servidor Municipal 8, Tesorero en comunicación de 28 de noviembre de 2022, mencionó que con memorando 01-AF-CP-AZVCH-2017 de 24 de diciembre de 2017, informó a la Jefa Financiera que revisó el acta entrega recepción única y definitiva y que no podía retardar el pago del servicio que fue brindado a conformidad según se describía en el citado instrumento legal, la misma que fue de exclusiva responsabilidad del Delegado del proceso y el Jefe de Fiscalización.

La Funcionaria Directiva 9, Jefe Financiera en comunicación de 28 de noviembre de 2022, mencionó lo siguiente:

“... el compromiso de gasto se emite única y exclusivamente con la certificación presupuestaria... con la finalidad de evitar que exista desviación de fondos de una Institución Pública... - mediante sumilla de 22 de diciembre de 2017 dentro del memorando 276..., dispuse a la Contadora y Tesorero...: POR FAVOR REALIZAR EL CONTROL PREVIO DE ESTE PROCESO DE PAGO CON REVISIÓN ANÁLISIS Y CUMPLIMIENTO DE LAS NORMATIVAS VIGENTES (...).”

Lo manifestado por los servidores no modifica lo comentado por auditoría, puesto que el compromiso de gasto no se registra únicamente con la certificación presupuestaria, sino con la orden de compra o contrato, documentos legales, que deben encontrarse sustentados con el requerimiento de la necesidad, estudios y demás documentación preparatoria y precontractual, además, tampoco verificaron que el contenido del acta entrega, se encuentre según establece la normativa.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, efectuada el 7 de diciembre de 2022, se recibieron las siguientes respuestas:

El Funcionario Directivo 7, Director de Gestión del Territorio, en comunicación de 14 de diciembre de 2022, mencionó lo siguiente:

“... para el caso que nos atañe (sic) no corresponde realizar un estudio debido a que no es una construcción de obra per se, el procedimiento se ajustaba a una adquisición... - Adicionalmente, se indica que la adquisición de los materiales se sustentaba en las Actas de Presupuestos Participativos, en donde se puede evidenciar que no todas las obras solicitadas por la comunidad son ejecutadas por la Administración Zonal, esto se debe a la falta de presupuesto para atender todas las necesidades de la comunidad. En este sentido con el fin de atender a una mayor cantidad de personas con el presupuesto asignado, se realizan adquisiciones de materiales para posterior entrega a los barrios solicitantes del material (...).”

*Alcaldía
Municipal*

0100

Lo mencionado por el servidor, no justifica el comentario, ya que conforme el artículo 23 de la LOSNCP, antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes.

La Funcionaria Directiva 7, Directora Administrativa y Financiera en comunicación de 15 de diciembre de 2022, no emitió criterio alguno respecto al comentario, por lo que no se modifica el mismo.

El Funcionario Directivo 9, Jefe de Fiscalización en comunicación de 16 de diciembre de 2022, mencionó lo siguiente:

“... hasta cuando culminé mis funciones como Jefe de Fiscalización, no se me notificó sobre la existencia de los convenios vigentes a la fecha..., no fue factible dar el seguimiento al uso y destino final de los adoquines (...).”

Lo manifestado por el servidor no justifica el comentario de auditoría, por cuanto, conforme su propia comunicación de 7 de noviembre de 2022, dirigida a la Jefe de Equipo, informó que suscribió a conformidad la recepción de los adoquines, aún, cuando el proveedor no entregaba todo el material.

Conclusión

Se efectuaron dos adquisiciones de adoquines, a través de Órdenes de Compra por Catálogo Electrónico CE-20170001056716 y CE-20170001069901, sin disponer de las fichas de prefactibilidad, estudios, diseños, planos y cálculos, que justifiquen la cantidad de adoquines adquiridos y sus características técnicas, así como también, la Orden de Compra CE-20170001056716, fue emitida sin contar previamente con las certificaciones PAC y presupuestaria; además, respecto al uso y destino, se determinó faltantes de adoquín de 2.317 de 400kg/cm² y 21.281 de 350kg/cm² unidades, por cuanto se autorizó, registró y pagó las compras de adoquín sin disponer de la documentación de soporte suficiente y pertinente; afectando a la entidad por un valor total de 9 744,69 USD.



Recomendaciones

Al Director Administrativo y Financiero

1. Dispondrá y controlará a los Jefes Administrativo y Financiero que previo autorizar el registro del compromiso del gasto y pago de las compras de materiales, verifiquen que se disponga de las certificaciones PAC y presupuestaria, la justificación de la necesidad con información como fichas de pre factibilidad, estudios, diseños, planos, cálculos que evidencien y se elaboren actas de entrega recepción que contenga antecedentes, condiciones generales de ejecución, condiciones operativas, liquidación económica, liquidación de plazos, cumplimiento de las obligaciones contractuales suscritas por el contratista y los miembros de la Comisión designada por la máxima autoridad, lo que permitirá optimizar los recursos asignados.

A la Administradora Zonal Valle de los Chillos

2. Verificará previo a autorizar las órdenes de compra por catálogo electrónico, que se disponga de las certificaciones presupuestaria y PAC, lo que garantizará la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación.
3. Dispondrá y controlará a los Administradores de las Órdenes de Compra, que previo a solicitar el pago, verifiquen que las adquisiciones de materiales sean recibidas en forma íntegra y a conformidad, mediante actas que contengan antecedentes, condiciones generales de ejecución, condiciones operativas, liquidación económica, liquidación de plazos, cumplimiento de las obligaciones contractuales, suscritas por el contratista y miembros de la Comisión designada por la máxima autoridad, además, controlaran la entrega total de lo adquirido, a fin de evitar pérdidas de los mismos.

Mezcla Asfáltica adquirida no fue colocada in situ

El 22 de noviembre de 2017, los Funcionarios Directivos 9 y 7, Jefe de Obras Públicas y Director de Gestión de Territorio, en base a los estudios remitidos por el Presidente del GAD Parroquial Píntag, elaboró y aprobó, respectivamente los Términos de

Centeno
Amor

Referencia, para la adquisición de: 1) mezcla asfáltica caliente en planta para asfaltado de la vía principal, desde la E35 hasta la unión con el tramo vial que conduce a la cabecera parroquial, barrio San Juanito, parroquia Pintag; y, 2) mezcla asfáltica caliente en planta asfaltado anillo vial Comunas Tolontag, El Marco y barrio La Rabiya, parroquia Pintag, documento en el que se requirió la cantidad de 2.655,22 m³ de mezcla asfáltica caliente en planta, según se describe a continuación:

UBICACIÓN GEOGRÁFICA CALLE PARA EL ASFALTADO				PROVISIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA CALIENTE EN PLANTA			
				a	b	c	d= (a*b*c)
N°	Descripción	Punto	Abscisa	Longitud (m)	Ancho (m)	Espesor capa asfáltica suelta (m)	Mezcla asfáltica (m ³)
1	ASFALTADO DE LA VÍA PRINCIPAL, DESDE LA E35 HASTA LA UNIÓN CON EL TRAMO VIAL QUE CONDUCE A LA CABECERA PARROQUIAL, BARRIO SAN JUANITO, PARROQUIA PINTAG (COGESTIÓN)	CALLE SAN JUANITO-TOLONTAG					
		INICIO	0+000,00	2.928,81	7,20	0,0762	1606,86
		FIN	2+928,81				
2	ASFALTADO ANILLO VIAL COMUNAS TOLONTAG, EL MARCO Y BARRIO LA RABIJA, PARROQUIA PINTAG (COGESTIÓN)	CALLE EL MARCO-TOLONTAG					
		INICIO	0+000,00	1688,84	7,20	0,0762	926,57
		FIN	1+688,84				
		CALLE ACCESO BARRIO LA RABIJA					
		INICIO	0+000,00	22199	7,20	0,0762	12179
FIN	0+221,99						
TOTAL						2.655,22	

Posteriormente con memorando 212-DGT-AZCH-2017 de 23 de noviembre de 2017, el Funcionario Directivo 7, Director de Gestión del Territorio, solicitó a la Funcionaria Directiva 4, Administradora Zonal del Valle de los Chillos, autorizar el inicio del proceso de contratación, quien con Resolución 193-DAJ-AMZVCH-2017 de la misma fecha, autorizó el inicio y aprobó los pliegos del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica con código SIE-AMZCH-051-2017.

Una vez efectuado el proceso, la Administradora Zonal del Valle de los Chillos, el 27 de diciembre de 2017, suscribió el Contrato 43-DAJ-2017, conjuntamente con el proveedor NARANJO LÓPEZ CONSTRUCTORES CÍA. LTDA. con RUC 1792356423001, cuyo objeto fue la "... 1).- **ADQUISICIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA CALIENTE EN PLANTA**

*Quirino
Lopez*

PARA ASFALTADO DE LA VÍA PRINCIPAL, DESDE LA E35 HASTA LA UNIÓN CON EL TRAMO VIAL QUE CONDUCE A LA CABECERA PARROQUIAL, BARRIO SAN JUANITO, PARROQUIA PINTAG. (COGESTIÓN) 2) ADQUISICIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA CALIENTE EN PLANTA ASFALTADO ANILLO VIAL COMUNAS TOLONTAG, EL MARCO Y BARRIO LA RABIJA, PARROQUIA PINTAG (...), por un valor total de 226 869,96 USD, correspondientes a los 2.655,22m³ de mezcla asfáltica en caliente en la planta, por lo que el valor por metro cúbico fue de 85,443 USD, así:

Valor total contrato USD	Mezcla asfáltica m³	Valor unitario m³ USD
226 869,96	2 655,22	85,443

Conforme Acta de Entrega Recepción Única y Definitiva suscrita el 27 de diciembre de 2017, entre los Funcionarios Directivos 9, Administrador del Contrato 43-DAJ-2017, Jefe de Fiscalización y el Proveedor con RUC 1792356423001, se recibió los 2.655,22 m³ de mezcla asfáltica caliente en planta, mismos que a la vez, fueron entregados en su totalidad al Administrador de Contrato mediante Egreso de bodega 5000019573 de la misma fecha y con Orden 0600007443 del mismo día, se procedió al pago; sin embargo, no existe documentación que evidencie la solicitud y entrega coordinada de materiales y colocación de éste material en las dos vías planificadas, según se establece en los estudios y términos de referencia.

Además, de la verificación in situ efectuada por el Auditor Técnico a los lugares objeto del contrato, se determinó que 121,79 m³ de mezcla asfáltica destinados para el acceso al barrio La Rabija, no fueron colocados en el sitio planificado, sin que se conozca el destino final del mismo, lo que ocasionó un perjuicio a la entidad por 10 406,10 USD.

Lo comentado se presentó por la falta de control en la recepción y entrega del material por parte de los Funcionarios Directivos 9, Jefe de Obras Públicas, Administrador del Contrato 43-DAJ-2017 en funciones el 27 de diciembre de 2017 y el Jefe de Fiscalización, en funciones entre el 1 de junio de 2017 y el 31 de julio de 2018, quienes, además no verificaron, ni fiscalizaron el cumplimiento del objeto del contrato, respectivamente.

2017/12/27


Los citados servidores incumplieron con los artículos 80 de la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 121 de su Reglamento General; así como, las Normas de Control Interno 408-17 Administrador del contrato, literales a) y c), 408-18 Jefe de fiscalización, literales c) y d); y, la cláusula Décima Sexta, De la Administración, numeral 16.4, que en su parte pertinente señala:

“... CONTRATO No.43-DAJ-2017.- Cláusula Décima Sexta.- DE LA ADMINISTRACIÓN.- 16.4.- El Administrador será el encargado de velar por el cumplimiento de las normas legales y compromisos contractuales (...).”

Así como, el numeral 5, Metodología, de los Términos de Referencia parte integrante del Contrato No.43-DAJ-2017, que establece:

“... La administración Municipal Zona Los Chillos, solicitará al Contratista la entrega de los materiales, coordinando el día y la hora de entrega de los mismos (...).”

La Jefa de Equipo comunicó resultados provisionales mediante oficios: 0100-0007-DNA5-GAD-MDMQ-AI-2022 de 24 de noviembre de 2022, al Funcionario Directivo 9, Jefe de Fiscalización; y, 0104-0007-DNA5-GAD-MDMQ-AI-2022 de 25 de noviembre de 2022, al Funcionario Directivo 9, Administrador del contrato 43-DAJ-2017.

Posterior a la Conferencia Final de Resultados realizada el 7 de diciembre de 2022, el Funcionario Directivo 9, Jefe de Fiscalización, en comunicación de 16 de diciembre de 2022, mencionó que el material faltante fue utilizado en la vía principal que conduce de la E35-San Juanito, San Isidro, Píntag, cerrando el anillo vial.

Lo expuesto por el funcionario, ratifica que la mezcla asfáltica no fue colocada en el lugar, objeto del contrato, además, sobre lo expuesto no remitió documentos que justifiquen la autorización de cambio y la no ejecución de acceso al barrio La Rabija, parroquia Píntag, planificado de acuerdo a los estudios, por lo que se mantiene el comentario.

Conclusión

Se adquirió mezcla asfáltica mediante Contrato 43-DAJ-2017; sin embargo, no existe documentación que evidencie la solicitud y entrega coordinada de materiales y

Alcides Cordero
Alcides

colocación de éste en las vías planificadas, según lo establecido en los estudios y términos de referencia; además, de la verificación in situ, se determinó que 121,79 m³ de éste material destinados para el acceso al barrio La Rabija, no fueron colocados, debido a la falta de control y fiscalización, lo que ocasionó un perjuicio a la entidad por 10 406,10 USD.

Recomendación

Al Director de Gestión del Territorio

4. Dispondrá y controlará a los responsables de administrar y fiscalizar los contratos de adquisición de material asfálticos, verifiquen que se reciba del proveedor y entregue al destinatario final todo el material adquirido, de lo cual elaboraran las actas que corresponda, lo que garantizará que los bienes sean colocados de acuerdo a lo previsto en los estudios y al objeto del contrato.

Servicio de animación pagado y no recibido

El 8 de enero de 2018, la Funcionaria Directiva 9, Jefa de Cultura, aprobó, los Términos de Referencia para la contratación de un productor artístico para el Carnaval de Amaguaña 2018, en los que, en el numeral 9, Servicios Esperados, entre otros, constó la participación de 2 animadores.

La Administradora Zonal Valle de los Chillos, con Resolución 26-DAJ-AMZVCH-2018, el 31 de enero de 2018, aprobó los Pliegos del proceso de Régimen Especial con código RE-AMZCH-002-2018, elaborados en base a los términos de referencia antes citados, e invitó a la persona natural con RUC 1711781359001, para que presente su oferta técnica y económica para esta contratación por 49 103,57 USD, quien, el 1 de febrero de 2018, entregó la misma, en la que conforme al Formulario de Oferta de Régimen Especial, numeral 1.6 Componentes de los bienes o servicios ofertados, constó, entre otros rubros la presentación de "... ANIMACIÓN DUPLEX (1 DISTRITAL Y 1 AMAGUAÑENCE) (...)", por un valor de 1 200,00 USD.

Posteriormente, la Administradora Zonal del Valle de los Chillos con Resolución 30-DAJ-AMZVCH-2018 el 2 de febrero de 2018, adjudicó la contratación al proveedor

Alfonso Cordero
Alfonso

100

de RUC 1711781359001, quienes conjuntamente suscribieron el 7 de febrero de 2018, el Contrato 001-DAJ-2018, cuyo objeto fue la prestación del servicio de "... *CONTRATACIÓN DE PRODUCTOR ARTÍSTICO CARNAVAL DE AMAGUAÑA 2018, según las características y especificaciones técnicas constantes en la oferta y pliegos (...)*"; por un monto total de 49 103,57 USD; también con memorando AZCH-2018-008 de 7 de febrero de 2018, designó a la Funcionaria Directiva 9, Jefa de Cultura, la Administración del contrato.

La Funcionaria Directiva 9, Jefa de Cultura, Administradora del Contrato 001-DAJ-2018, la Servidora Municipal 10, Delegada de la Máxima Autoridad con memorando AZCH-2018-008-B de 7 de febrero de 2018 y el proveedor con RUC 1711781359001, el 15 de febrero de 2018, suscribieron el acta entrega recepción definitiva de la contratación de productor artístico Carnaval de Amaguaña 2018, en la que entre otros rubros, hicieron constar que el servicio de los dos animadores se recibieron a entera satisfacción, sin hacer constar los apellidos de uno de éstos.

Al respecto, el contratista en comunicación de 27 de octubre de 2022, informó al equipo auditor, los nombres de las personas que actuaron como Animadores Distrital y Amaguañence, en los siguientes términos:

"... procedo a citar las personas que participaron en tal actividad:- EL ANIMADOR DISTRITAL referido por La (sic) Administración Zonal Valle de los Chillos:- Nombres Completos:....- La ANIMADORA AMAGUAÑENSE (sic) referida por el GAD de Amaguaña: Nombres Completos:....- Cédula de Ciudadanía: 1717438947.- 2. "Instrumento legal de contratación de los Animadores (contrato, facturas, etc.)- El ANIMADOR DISTRITAL referido por La Administración Zonal Municipio participó como colaboración en la Animación en: Corso de Amaguaña en la Plaza de las Ritualidades y en el Estadio A la Voz del Carnaval, por lo que no se estableció ningún instrumento de contratación.- La ANIMADORA AMAGUAÑENSE (sic) referida por el GAD de Amaguaña.- Detalle de servicio consta en 2 NOTAS DE VENTA.- Pago realizado por transferencia (...)"

Además, adjuntó la transferencia efectuada al animador Amaguañence por un valor de 500,00 USD.

De lo anotado, se determinó que el proveedor incluyó en el evento la presentación del "Animador Amaguañence" y no del "Animador Distrital", ya que éste fue realizado por un servidor de la Administración Zonal Valle de los Chillos.

Signature
[Handwritten signature]

Situación que se presentó por cuanto la Funcionaria Directiva 9, Jefa de Cultura, en funciones entre el 15 de diciembre de 2017 y el 8 de marzo de 2018, al aprobar los términos de referencia, no verificó la necesidad real del servicio de animadores, y, posteriormente, en calidad de Administradora del Contrato 001-DAJ-2018 conjuntamente con la Servidora Municipal 10, Delegada de la Máxima Autoridad, en funciones entre el 7 y el 15 de febrero de 2018, en su orden, no informaron que el proveedor no entregó el servicio conforme el contrato, a fin de que el pago se realice por el servicio efectivamente recibido; así como, el Contratista cuya actuación fue entre el 7 y el 15 de febrero de 2018, realizó el cobro por un servicio no entregado, ocasionando un perjuicio para la entidad de 700,00 USD.

Las citadas servidoras incumplieron los artículos 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 121 de su Reglamento, así como, la cláusula Décima del contrato 001-DAJ-2018, que estableció:

“... Cláusula Décima. - DE LA ADMINISTRACIÓN:- 10.1.- La CONTRATANTE designa a la Jefa de Cultura..., en calidad de Administradora del Contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del contrato.- 10.4.- La Administradora será la encargada de velar por el cumplimiento de las normas legales y compromisos contractuales por parte del CONTRATISTA (...).”

Así como, los Términos de Referencia, que formaron parte del contrato, que estableció: “...9. SERVICIOS ESPERADOS...2 ANIMADORES (...).”

La Jefa de Equipo comunicó resultados provisionales mediante oficios: 0081, 0082 y 0083-0007-DNA5-GAD-MDMQ-AI-2022 de 22 de noviembre de 2022, al Contratista con RUC 1711781359001, a la Funcionaria Directiva 9, Jefa de Cultura, Administradora del Contrato 001-DAJ-2018 y Servidora Municipal 10, Delegada de la Máxima Autoridad, respectivamente.

El Contratista y la Servidora Municipal 10, Delegada de la Máxima Autoridad, en comunicaciones de 2 de diciembre de 2022, informaron en similares términos que los valores no utilizados en el pago del animador, fueron utilizados para el alquiler de camiones y estibadores, para trasladar vallas para el evento, mismos que no estuvieron contemplados ejecutarlos.

*Leinde
Lara*

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, efectuada el 7 de diciembre de 2022, el Contratista, la Servidora Municipal 10, Delegada de la Máxima Autoridad, en comunicaciones de 12 y 13 de diciembre de 2022, respectivamente; y la Funcionaria Directiva 9, Jefa de Cultura y Administradora del contrato 001-DAJ-2018, en comunicación de 12 de diciembre de 2022, respondieron en similares términos a las comunicaciones de 2 de diciembre de 2022.

Al respecto, lo informado por el proveedor y servidoras, no justifica el comentario de auditoría, ya que los gastos indicados no fueron informados ni autorizados durante la ejecución y liquidación del contrato, además, sobre lo expuesto tampoco se remitió documento de sustento alguno.

Conclusión

La Administración Zonal Valle de los Chillos, contrató un productor artístico para el Carnaval de Amaguaña 2018, mismo que incluía entre otros, el servicio de animación dúplex (1 distrital y 1 amaguañence), por un valor de 1 200,00 USD; no obstante, se determinó que el proveedor únicamente cumplió con el "Animador Amaguañence", debido a que no se verificó la necesidad real del servicio de animadores y a la falta de control sobre el servicio recibido, ocasionando un pago indebido al contratista en perjuicio de la entidad de 700,00 USD.

Recomendación

A la Administradora Zonal Valle de los Chillos

5. Dispondrá y controlará a la Jefa de Cultura de la Administración Zonal Valle de los Chillos que previo aprobar los términos de referencia para la provisión de servicios, verifique que se incluya en éstos, la real necesidad de los servicios requeridos, así como a los servidores encargados de la administración de contratos velen por el cabal cumplimiento del mismo, lo que garantizará el buen uso de los recursos públicos.

think you
for
for

Pago del servicio sin documentación completa

La Administradora Zonal Valle de los Chillos suscribió el 31 de enero de 2019, el Contrato 01-CP-2019 con el Gerente General de la empresa Soluciones Seguridad Integral PROMSECURITY Cía. Ltda., con RUC 1792573793001, cuyo objeto fue el "... **"SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD ARMADA PARA EL EDIFICIO DE LA ADMINISTRACIÓN ZONA VALLE DE LOS CHILLOS Y SUS DEPENDENCIAS DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PERÍODO FEBRERO-DICIEMBRE 2019"**, según las características y especificaciones técnicas constantes en la oferta y pliegos, que se agregan y forman parte integrante de este contrato (...)", con un plazo de 11 meses, es decir por el período del 1 de febrero al 31 de diciembre de 2019.

Al respecto, se determinó que con una Carta Compromiso sin fecha, e Informe provisional del servicio, suscritos entre el Proveedor y el Administrador del contrato el 11 de diciembre de 2019, mediante Orden de Pago 0600007143 de 24 de diciembre de 2019, se canceló al proveedor los servicios de vigilancia y seguridad armada correspondiente al mes de diciembre de 2019, sin contar con documentación de sustento como son las bitácoras de actividades, control de asistencia, comprobantes de pago del IESS y roles de los guardias; documentos que tampoco fueron presentados por el proveedor una vez finalizado el plazo del contrato; ni renovación de la garantía de fiel cumplimiento; no obstante, tres meses después, esto es el 17 de abril de 2020, el Administrador de Contrato suscribió con el contratista el Acta de Entrega Recepción Definitiva del servicio a conformidad, sin objeción alguna.

Lo comentado se presentó, por cuanto el Servidor Municipal 8, Administrador del contrato 01-CP-2019, en funciones entre el 31 de enero de 2019 y el 17 de abril de 2020, recibió a conformidad el servicio, sin verificar ni sustentar la entrega del servicio de seguridad del mes de diciembre 2019; así como, la Funcionaria Directiva 9, Jefa Financiera, en funciones entre el 1 de agosto de 2019 y el 30 de septiembre de 2020; los Servidores Municipales 10 y 8, en calidad de Contadora y Tesorero; en funciones entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2021, respectivamente, no comprobaron que se recopile toda la documentación de sustento posterior al pago del mes de diciembre, y el último servidor citado tampoco solicitó la renovación de la garantía de fiel cumplimiento hasta la firma del acta recepción final; además, la empresa

Vent y del
Horne

Soluciones Seguridad Integral PROMSECURITY Cía. Ltda., con RUC 1792573793001, Contratista, cuya actuación fue entre el 31 de enero y el 17 de abril de 2020, cobró por un servicio que no se encuentra justificado documentalmente; lo que ocasionó que, la entidad no disponga de los medios de verificación documentales acerca del cabal cumplimiento del contrato en el mes de diciembre 2019 por un valor de 23 495,57 USD.

Lo comentado tiene relación con los artículos 73 y 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y, 121 y 125 de su Reglamento; así como, la cláusula Décima Séptima, numerales 17.4 y 17.5 del Contrato 01-CP-2019, que en su parte pertinente señalan:

“... CONTRATO No.01-CP-2019.- Cláusula Décima Séptima.- DE LA ADMINISTRACIÓN:- 17.4. El Administrador será el encargado de velar por el cumplimiento de las normas legales y compromisos contractuales por parte de la CONTRATISTA....- 17.5. Respecto de su gestión reportará a la CONTRATANTE, debiendo comunicar todos los aspectos operativos, técnicos, económicos y de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del objeto del contrato (...).”

Así también, el oficio Circular GADDMQ-AG-2019-0040-C de 29 de noviembre de 2019, emitido por el Administrador General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, que en su parte pertinente dispone:

“... Circular Nro. GADDMQ-AG-2019-0040-C.- Asunto: NORMAS PARA EL CIERRE DEL EJERCICIO ECONÓMICO 2019....- 4. PROCEDIMIENTOS CONTABLES A IMPLEMENTARSE.- 4.1 Control y Registros contables de trámites para Pago.- se hace necesario que para los servicios recibidos en el mes de diciembre, se solicite la ratificación del servicio recibido hasta el 31 de diciembre, documento que se adjuntará a los procesos pagados.- DISPOSICIÓN FINAL.- Del cumplimiento de las disposiciones del presente instrumento, se responsabiliza a los..., Jefes Financieros y a todo el personal operativo de las áreas financieras del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito (...).”

Además, la Norma de Control Interno 405-04 Documentación de respaldo y su archivo.

La Jefa de Equipo comunicó resultados provisionales mediante oficios: 0092-0007-DNA5-GAD-MDMQ-AI-2022 de 24 de noviembre de 2022, a la empresa Contratista con RUC 1792573793001, al Servidor Municipal 8, Administrador del contrato 01-CP-2019, a la Funcionaria Directiva 9, Jefa Financiera, a la Servidora Municipal 10, Contadora y al Servidor Municipal 8, Tesorero con 0093, 0096, 0097 y 0098-0007-DNA5-GAD-MDMQ-AI-2022 de 23 de noviembre de 2022, en su orden.

Severina
Severina

En comunicación de 28 de noviembre de 2022, la Servidora Municipal 10, Contadora, en relación a la falta de documentación para el pago efectuado por los servicios de diciembre de 2019, mencionó que debió ser adjuntada y entregada al responsable del archivo de pagos de Tesorería.

El Servidor Municipal 8, Tesorero en comunicación de 30 de noviembre de 2022, manifestó lo siguiente:

*“... la administración (sic) General efectivamente emite **“la Circular GADDMQ-AG-2019-0040-C... .- Con esta directriz se ejecuta el pago correspondiente al servicio de vigilancia del mes de diciembre de manera anticipada al proveedor y los documentos que respaldan dicho pago son el Acta Compromiso... y el Informe provisional... , estos documentos habilitaron el pago toda vez que el servicio de diciembre verificaba su cumplimiento en el mes de enero 2020....- ...quien era responsable del cumplimiento del servicio es el Administrador del Contrato quien debe presentar (...).”***

Al respecto, posterior al pago los servidores debieron verificar que tanto el registro como el pago queden completamente sustentados con toda la documentación para el efecto y en caso de no contar con la misma informar al Administrador de Contrato y a la máxima autoridad a fin de que se tomen las acciones correspondientes y verificar la vigencia de la garantía de fiel cumplimiento, hasta la suscripción del acta recepción final, por lo que se mantiene el comentario.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, efectuada el 7 de diciembre de 2022, la Servidora Municipal 10, Contadora, en comunicación de 13 de diciembre de 2022, respondió en similares términos a la comunicación de 28 de noviembre de 2022, por lo que se mantiene el comentario.

La empresa Contratista en comunicaciones, recibidas el 7 y 14 de diciembre de 2022 de 2022, mencionó en similares términos lo siguiente:

“... es menester precisar que en el Acta Entrega de Finiquito por el servicio de seguridad y vigilancia de las instalaciones de la Administración Zonal Los Chillos, suscrita el 17 de abril de 2020, además de dejar constancia que el servicio prestado fue recibido a entrega (sic) satisfacción de la entidad contratante, así como ejecutado conforme a la oferta y pliegos del proceso y al contrato respectivo....- En consecuencia, lo referido... no corresponde a la verdad, dado que Si fue ratificado expresamente en el Acta de Finiquito que este contratista prestó el servicio de Seguridad y Vigilancia de las instalaciones de la Administración Zonal Los Chillos en el período 1 de febrero al 31 de diciembre

*Frank y Castro
Francisco*

de 2019 en las condiciones establecidas en el proceso... y Contrato Nro. 01-CP-2019 de fecha 3 de enero de 2019 (...)"

Lo comentado por la empresa Contratista no se justifica, por cuanto no remitió documentación que demuestre el cabal cumplimiento del servicio de diciembre de 2019, con la fe de recepción de la Administración Zonal Valle de los Chillos, por lo que se mantiene el comentario.

Conclusión

En la ejecución del Contrato 01-CP-2019, cuyo objeto fue el servicio de vigilancia y seguridad armada para el edificio de la Administración Zonal Valle de los Chillos, se realizó el pago del mes de diciembre 2019, con una Carta Compromiso e Informe provisional del servicio, por cuanto, posterior a efectuar el mismo, no se verificó ni recopiló toda la documentación de sustento sobre la entrega del servicio; lo que ocasionó que, no se justifique el cabal cumplimiento del contrato en el mes de diciembre 2019, por un valor de 23 495,57 USD.

Recomendaciones

A la Administradora Zonal Valle de los Chillos

6. Dispondrá y controlará a los Administradores de Contrato que, previo a elaborar y suscribir las actas de recepción de servicios, verifiquen el mismo, con toda la documentación de sustento que justifique el cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales, a fin de contar con los medios de verificación suficientes.

Al Director Administrativo y Financiero

7. Dispondrá y controlará, al Jefe Financiero, Contadora y Tesorero que, cuenten con toda la documentación que sustente los pagos realizados, para lo cual, verificarán, además, que mientras no se liquide a conformidad el contrato se mantenga vigente las garantías, lo que permitirá salvaguardar los recursos públicos y recepción de los servicios contratados.


Ing. Cristian Mauricio Tello Moreno
Auditor General Interno de los Gobiernos Autónomos Descentralizados
Municipio del Distrito Metropolitano de Quito